

APRUEBA NUEVAS BASES DE
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL -
SCAM.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0512

SANTIAGO,

03 JUN 2021

VISTOS: la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 6092/2021, de 2021; la Resolución Exenta N° 249, de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; la Resolución Exenta N° 680, de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que aprueba Bases del Sistema de Certificación Ambiental Municipal; el Decreto Exento RA N° 118894/320/2019, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece orden de subrogación al cargo de Subsecretario del Medio Ambiente; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas pertinentes; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente, establecer convenios de colaboración con municipalidades destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Ministerio del Medio Ambiente impulsa el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), el cual es un programa en el que participan los distintos municipios del país y que les permite instalar gradualmente en la institucionalidad municipal, un modelo de gestión ambiental que integra en su orgánica, su infraestructura, su personal, sus procedimientos internos y sus servicios, factores ambientales para una gestión que genere un menor impacto ambiental y fortalezca la dimensión socio ambiental de la comuna.

4. Que, actualmente dicho Sistema de Certificación se desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal, aprobadas por Resolución Exenta N° 680, de 21 de junio de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente y los manuales y guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana.

5. Que, por la necesaria y natural evolución del programa, resulta necesario actualizar las referidas bases de funcionamiento, con el objeto de establecer los periodos de ejecución de cada nivel de Certificación, fijar mecanismos de reingreso y repostulación al Programa, simplificar la tramitación administrativa de solicitudes asociadas al desarrollo del Programa, modificar el catálogo de sanciones asociadas al incumplimiento del Convenio y formalizar la generación de nuevos Subniveles, Sistemas o Programas Piloto asociados al SCAM.

6. Que, en razón de los antecedentes previamente expuestos, resulta necesaria la dictación del siguiente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBENSE** las siguientes "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM", cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación:

"NUEVAS BASES DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL"

I. ANTECEDENTES

1.A las presentes bases se someterán los convenios que se suscriban con las Municipalidades que participen del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), impulsado por el Ministerio del Medio Ambiente, en adelante también "el Ministerio".

2.Las Municipalidades que participen del Sistema de Certificación Ambiental Municipal y quienes trabajan directamente en el proceso

de Certificación Ambiental deberán dar cumplimiento a las instrucciones y orientaciones que se establecen en las presentes Bases.

3.El Ministerio del Medio Ambiente, a través de los Encargados Regionales del SCAM de cada Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, en adelante "SEREMI", y a través del Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente, en adelante también "Dpto. GAL", acompañará y apoyará técnicamente el proceso.

II. DEFINICIONES Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SCAM

4.La **Gestión Ambiental Local** es un proceso descentralizador fundado en la participación ciudadana, que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales. Considera el fortalecimiento progresivo de la gobernanza ambiental local, mediante la generación de instrumentos de gestión y de conocimientos, para contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas que les faciliten participar efectivamente en la gestión ambiental comunal, abordando los desafíos ambientales desde una perspectiva sistémica e integral y teniendo como norte el desarrollo sustentable a escala local. Este proceso debe sustentarse en estructuras organizacionales básicas que permitan dar un soporte a la gestión y a su vez identificar en qué parte de la organización se conduce el proceso de gestión.

5.El **Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)** es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

6.La **Gobernanza Ambiental - Climática Comunal**, se concibe como un nivel de gestión ambiental de carácter territorial, que promueve en forma participativa e integrada que los distintos actores comunales contribuyan al desarrollo de una vocación ambiental, que permita un mejoramiento del medio ambiente comunal en un contexto de mitigación y adaptación al Cambio Climático.

7. Niveles de Certificación. En el SCAM existen seis niveles de certificación:

- Certificación Básica
- Certificación Intermedia
- Certificación Avanzada*
- Certificación de Excelencia
- Certificación de Excelencia Sobresaliente
- Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal

*Para aquellos municipios que no obtengan la Certificación de Excelencia, pero logren un porcentaje de cumplimiento entre un 80% y un 95%.

Cada uno de los niveles tiene distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

8. Instrumentos que regulan el SCAM. El proceso de certificación ambiental deberá enmarcarse, además de lo establecido por las presentes bases, en los manuales, guías y directivas que regulan el SCAM y que se encuentren vigentes al momento de la suscripción del convenio de cooperación respectivo. Por tanto, el proceso se regulará por:

- Las presentes Bases
- Los convenios, sus resoluciones aprobatorias y sus anexos
- El Manual de Ingreso SCAM y anexos
- El Manual del SCAM y directivas complementarias
- Las Guías de Gobernanza Ambiental Climática Comunal
- El Manual de Procedimientos Comunicacionales
- El Manual de Ejecución Presupuestaria
- Guías del Auditor SCAM, que corresponden a guías técnicas del proceso.

III. PROCESO DE POSTULACIÓN Y CONTINUIDAD EN EL SCAM

9. Todos los municipios del país podrán postular al SCAM en su nivel de Certificación Básica. Para esto, cada SEREMI, podrá efectuar una invitación formal mediante oficio o carta a los municipios de su región, teniendo presente los cupos previamente definidos en conjunto con el Departamento de Gestión Ambiental Local, adjuntando la ficha de postulación inserta en el Manual de Ingreso del SCAM.

10. Modalidades de Postulación. Los municipios que postulen a la Certificación Básica, podrán optar a dos modalidades de financiamiento, según lo estipulado en el Manual de Ingreso del SCAM, estas son:

- a) Con solicitud de financiamiento directo: Esta vía implica la entrega de un subsidio financiero directo que otorga el Ministerio del Medio Ambiente a través de la respectiva SEREMI, con el fin de apoyar el proceso de certificación. La cantidad de municipalidades que podrán participar a través de esta modalidad estará condicionada a los recursos disponibles. La SEREMI correspondiente y el Dpto. GAL fijarán los cupos para esta modalidad.
El municipio solo podrá hacer uso de los recursos otorgados por el Ministerio del Medio Ambiente para la implementación del SCAM, no pudiendo hacer traspasos de estos fondos a otros ítems.
- b) Autofinanciado: El municipio ingresa al sistema con sus propios recursos. Estos municipios también podrán ser financiados por otras instituciones públicas o privadas.

11. Evaluación de la Postulación. Los municipios postulantes serán evaluados conjuntamente por el Encargado Regional del SCAM de la SEREMI respectiva, una contraparte del Dpto. GAL y por el Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, de acuerdo a las exigencias establecidas en el Manual de Ingreso SCAM.

12. Resultados de Postulación. A los municipios postulantes se les comunicará los resultados mediante oficio emanado de la SEREMI respectiva, en el cual se informará si han sido aceptados o denegados en su solicitud. La autoridad regional informará formalmente los resultados de este proceso al Dpto. GAL.

13. Firma de Convenio. Los municipios que ingresen a la Certificación Ambiental Municipal Básica tendrán que suscribir un convenio de cooperación con el Ministerio del Medio Ambiente que dará inicio al proceso de certificación. En todos los convenios, sea cual fuere el nivel de certificación, se considerará como día uno del proceso de certificación, la fecha de la resolución aprobatoria del convenio por parte del Ministerio del Medio Ambiente.

14. Continuidad del Proceso. Los municipios que hayan obtenido alguno de los niveles de certificación ambiental podrán continuar automáticamente en el proceso, a menos que la entidad edilicia exprese por escrito lo contrario, lo que deberá ocurrir dentro del plazo de dos meses desde la comunicación por oficio que haga la SEREMI de la obtención de la certificación respectiva.

Los municipios que continúan a un nivel siguiente deberán suscribir un nuevo convenio con el Ministerio del Medio Ambiente. Para apoyar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la certificación, el nuevo convenio podrá implicar la entrega de recursos financieros al municipio por parte del Ministerio del Medio Ambiente, a través de la respectiva SEREMI.

15. Asistencia técnica para postulación al SCAM. Aquellos municipios que no hayan sido aceptados en el proceso de selección, podrán acordar con la SEREMI respectiva un proceso de

acompañamiento y asistencia técnica que les permita preparar de mejor manera su postulación futura.

IV. PROCESO DE AUDITORÍA Y OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.

16. Los municipios en proceso de certificación, independiente de su nivel, serán auditados por profesionales pertenecientes a la SEREMI respectiva y/o al Departamento de Gestión Ambiental Local. Las auditorías se dividirán en dos: in situ y documental.

17. **Auditorías in situ.** Las auditorías in situ corresponden a las visitas presenciales o telemáticas que deberán efectuar él/ella o la/os auditore/as a los municipios durante el proceso de certificación, según la frecuencia o cantidad mínima prevista para cada nivel en la Guía del Auditor, siendo su propósito verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal, la visación de los productos exigidos en el convenio respectivo y, en el caso que corresponda, fiscalizar la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados. Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito al municipio que se encuentre en proceso de certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los informes de la auditoría también deberán ser remitidos al Dpto. GAL.

18. **Auditoría documental.** La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el/la auditor/a a la presentación de los medios de prueba, de los compromisos, acciones e información exigida en el Manual del SCAM o Guía de Gobernanza Ambiental y el convenio correspondiente suscrito por el municipio, la cual es entregada de manera digital por la entidad edilicia a la SEREMI como resultado final del proceso de certificación.

Los resultados de la auditoría documental deberán ser remitidos al Dpto. GAL para su análisis y aprobación final. En esta instancia el Dpto. GAL podrá solicitar mayores antecedentes para fundamentar la decisión de aprobación o rechazo de la certificación.

V. EXIGENCIAS DE CUMPLIMIENTO, PLAZOS DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.

19. Para la obtención de la Certificación Ambiental Municipal se requerirá que los municipios en proceso de certificación cumplan con las exigencias de cada nivel, según los siguientes porcentajes de logro:

- a) Certificación Ambiental Municipal Nivel Básico: el cumplimiento corresponderá al 90% de los requisitos estipulados en el Manual del SCAM y en el convenio suscrito correspondiente a este nivel.
Las actividades contempladas en este nivel deberán desarrollarse en un plazo máximo de 6 meses.

- b) Certificación Ambiental Municipal Nivel Intermedio: el cumplimiento corresponderá al **95%** de los requisitos estipulados en el Manual del SCAM y en el convenio suscrito correspondiente a este nivel. Las actividades contempladas en este nivel deberán desarrollarse en un plazo máximo de 11 meses.
- c) Certificación Ambiental Municipal Nivel Avanzado / Excelencia: el cumplimiento del Nivel de Excelencia corresponderá al **96% - 100%** de los requisitos estipulados en el Manual del SCAM y en el convenio suscrito correspondiente a este nivel. En caso de que el municipio logre un porcentaje de cumplimiento entre un **80% y un 95%**, éste se certificará en Nivel Avanzado y tendrá la posibilidad de firmar un nuevo convenio sin recursos asociados, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia. Las actividades contempladas en este nivel deberán desarrollarse en un plazo máximo de 13 meses.
- d) Certificación Ambiental Municipal Nivel de Excelencia Sobresaliente: el cumplimiento corresponderá al **98-100%** de los requisitos estipulados en el Manual del SCAM y en el convenio suscrito correspondiente a este nivel. El logro de este nivel permitirá al municipio ingresar directamente al nivel Gobernanza Ambiental. Las actividades contempladas en este nivel deberán desarrollarse en un plazo máximo de 18 meses.
- e) Gobernanza Ambiental Climática Comunal: este nivel corresponde al desarrollo indefinido de ciclos de acuerdo con las "vocaciones ambientales" escogidas por el municipio. Cada ciclo se divide en 3 etapas, siendo estas: Pre acreditación 1 - Apresto; Pre acreditación 2 - Implementación; y, Acreditación - Consolidación. El cumplimiento de cada etapa corresponderá a un mínimo de **85%** de los requisitos estipulados en el Manual SCAM, la Guía Nivel 5 - Consolidación y en el convenio suscrito correspondiente a este nivel, considerando el siguiente detalle de cumplimiento: con un **85%-89%** "Logrado"; con un **90-94%** "Logrado con un voto de distinción"; con un **95-98%** "Logrado con dos votos de distinción"; y con un **99%-100%** "Logrado con distinción máxima". Las actividades contempladas en este nivel deberán desarrollarse en un plazo máximo de 15 meses.

20. Resolución cierre de proceso. En caso de que el municipio hubiere abandonado el proceso, no hubiese obtenido el porcentaje mínimo exigido para el nivel ejecutado, o no hubiere solicitado dentro de plazo su reingreso o repostulación al proceso, el Subsecretario del Medio Ambiente procederá a dictar una resolución de cierre del proceso. La expedición de dicha resolución implicará la pérdida de todo nivel de certificación obtenido por el ejecutor.

21. Certificación Condicionada. En caso de que un municipio desarrolle el proceso para obtener el nivel de Certificación Intermedia y Excelencia Sobresaliente, sin lograr el porcentaje requerido según el numeral 19 precedente, la SEREMI en conjunto con el Dpto. GAL podrán otorgar una certificación condicionada, siempre y cuando la brecha no sea superior a un 5% de lo solicitado en el proceso.

La condicionalidad no podrá exceder de los 4 meses posteriores a la fecha de envío del informe final complementario. Durante este período, los municipios con certificación condicional deberán ejecutar las acciones necesarias para resolver las observaciones que le impidieron alcanzar el porcentaje mínimo de Certificación Intermedia o excelencia sobresaliente, y dentro del mismo plazo deberán remitir a la SEREMI respectiva, un expediente que contenga los informes de ejecución de dichas acciones y los correspondientes medios de verificación.

Este expediente será revisado por la SEREMI, en conjunto con el Dpto. GAL, quienes emitirán un informe indicando si el municipio logró o no logró el porcentaje mínimo de certificación necesario para salir de la condicionalidad.

Si vencido el plazo de los 4 meses, el municipio no lograre el porcentaje requerido en el numeral 19, dicha entidad perderá automáticamente la certificación.

22. Certificación Nivel Avanzado. En caso de que el municipio logre la Certificación en Nivel Avanzado, se deberá firmar un nuevo convenio sin recursos asociados en un plazo máximo de 3 meses desde la obtención de la certificación, con el fin de lograr la Certificación de Excelencia. La duración de dicho convenio, y por lo tanto, el plazo para obtener la Certificación Nivel de Excelencia, será de 6 meses.

23. Reingreso. Los municipios que no hayan logrado su certificación en cualquier nivel, podrán solicitar, dentro del plazo de vigencia de la última certificación obtenida, reintegrarse al proceso manteniendo el último nivel obtenido, para lo cual deberán enviar a la SEREMI respectiva, un oficio explicando los motivos del no cumplimiento de las exigencias del proceso y el compromiso de cumplir a cabalidad las exigencias de la Certificación al momento de reintegrarse. Por su parte, la SEREMI en conjunto con el Dpto. GAL evaluarán la pertinencia, fundamentos y capacidad técnica del municipio, pudiendo aprobar o rechazar el reingreso solicitado. La SEREMI o el Dpto. GAL remitirán una respuesta mediante oficio pronunciándose sobre la solicitud.

24. Repostulación. De igual forma, los municipios que no hubieren materializado su reingreso dentro del plazo de vigencia del último nivel certificado, podrán repostular al programa, retomando su proceso de certificación. Para dicho efecto el Departamento de Gestión Ambiental Local, determinará, mediante un informe técnico, el nivel al que se incorporará el solicitante. Sin perjuicio de lo

anterior, en caso de que, previo a la solicitud de repostulación, se hubiere dictado resolución de cierre del proceso SCAM, el ejecutor deberá retomar el nivel básico de Certificación.

25. Código de Registro Único Nacional. Todos los municipios que participen del proceso SCAM recibirán un código de registro único nacional, que será administrado por el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

26. Vigencia de la Certificación. La certificación que sea otorgada a los municipios tendrá una duración o vigencia definida para cada nivel, según se detalla a continuación:

a) Certificación Ambiental Municipal Nivel Básico, Intermedio, de Excelencia y Nivel de Excelencia Sobresaliente:

- i. En caso que el municipio continúe el proceso de certificación a los niveles siguientes, sin existir interrupción del trabajo: duración de dos **(2) años** calendario a partir de la fecha del oficio que informa la obtención de la certificación, emitido por el SEREMI del Medio Ambiente respectivo o por el Jefe de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana.
- ii. En caso que el municipio NO continúe el proceso de certificación a los niveles siguientes, y se interrumpa el trabajo: duración de un **(1) año** calendario a partir de la fecha del oficio que informa al municipio la No obtención de la certificación, emitido por el SEREMI del Medio Ambiente respectivo o por el Jefe de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana.

b) Certificación Ambiental Municipal Avanzada:

- i. En caso que el municipio continúe el proceso de certificación al nivel de excelencia, sin existir interrupción del trabajo: un **(1) año** calendario a partir de la fecha del oficio conductor que informa la obtención de la Certificación, firmado por el SEREMI respectivo o por el Jefe de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana.
- ii. En caso que el municipio NO continúe el proceso de certificación al nivel de excelencia, y se interrumpa el trabajo: duración de seis **(6) meses** calendario a partir de la fecha del oficio conductor que informa la No obtención de la certificación, firmado por el SEREMI respectivo o por el Jefe de la División de Educación y Participación Ciudadana.

c) Gobernanza Ambiental-Climática Comunal: duración de tres **(3) años** calendario a partir de la fecha del oficio conductor que informa la obtención de la etapa consolidación para cada vocación ambiental lograda, firmado por el SEREMI respectivo o por el Jefe de la División de Educación y Participación Ciudadana.

En caso de que un municipio se encuentre ejecutando el nivel siguiente al obtenido y se cumpla el plazo de vigencia del nivel anterior, se considerará válido e imperante el nivel de certificación ya obtenido, hasta que se comuniquen los resultados finales del nivel en ejecución.

Si el municipio ejecuta un nuevo nivel y no obtiene la certificación, perderá el nivel de certificación ya alcanzado una vez terminado el plazo de vigencia. Asimismo, en los casos que el municipio no firme convenio para ejecutar el nivel siguiente o en caso que renuncie a dar continuidad al proceso SCAM, perderá la certificación una vez terminado el plazo de vigencia de la certificación obtenida. Sin perjuicio de lo anterior, el municipio en cuestión podrá repostular al programa, en los términos establecidos en el punto 24 de las presentes bases.

Por otro lado, si un municipio quisiera mantener el último nivel de certificación alcanzado, sin avanzar en el proceso, deberá oficiar a la SEREMI respectiva, quien concretará una auditoría técnica para dichos efectos. Finalizada la auditoría, la SEREMI elaborará un informe técnico aceptando o rechazando la solicitud. La prórroga excepcional en comento solo podrá ser solicitada una vez por nivel y será autorizada por el plazo máximo de un (1) año.

27. Cese temporal del proceso de Certificación. En caso que un municipio haya obtenido algún nivel de certificación ambiental y/o habiendo suscrito un nuevo convenio de cooperación para el desarrollo del nivel siguiente, se enfrentaren a situaciones que no permitan desarrollar el próximo nivel de certificación, tales como: problemas económicos debidamente respaldados, desastres socio-naturales o cambios en las directrices del municipio, podrán optar al cese temporal de las acciones que exige la certificación a través de una solicitud por oficio dirigido por el Alcalde a la SEREMI respectiva.

Dicha solicitud de cese temporal será evaluada conjuntamente por el Dpto. GAL y la SEREMI respectiva, comunicando su aprobación o rechazo mediante oficio en el cual se dispondrá el plazo autorizado para el cese, el cual no podrá exceder de un año calendario. Para la aprobación del cese, se considerará el desempeño del municipio en el proceso, el monto de los recursos entregados y el nivel de ejecución presupuestaria.

El Ministerio podrá disponer que, para proceder a la autorización de cese temporal, sean devueltos los recursos entregados al municipio, y, asimismo, podrá condicionar la suspensión al desarrollo de actividades mínimas para garantizar una reincorporación adecuada al proceso SCAM.

Sin perjuicio de lo anterior, los municipios que logren la Certificación Ambiental Municipal se someterán a auditorías de control que monitorearán el correcto funcionamiento de los compromisos alcanzados. Si estas auditorías de control arrojan un resultado negativo, el municipio en cuestión podría perder su certificación.

28. Beneficios de los Municipios Certificados. A partir de la fecha de obtención de la certificación, el o los municipios podrán:

- 1) Hacer uso libre del logotipo correspondiente al nivel alcanzado;
- 2) Ser parte de los convenios nacionales e internacionales vinculados expresamente con la gestión ambiental local, suscritos por la institución responsable del Sistema de Certificación Ambiental Municipal; y
- 3) Todos aquellos beneficios que otorgue el SCAM. Sin perjuicio de lo anterior, el uso del logotipo y el vínculo con los convenios tendrán la misma vigencia de la certificación otorgada.

VI. AMPLIACIÓN DE PLAZOS.

29. Solicitud de Ampliación. En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos a su etapa de certificación, deberá presentar por escrito una solicitud al Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente respectivo o al Jefe de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente. La pertinencia de la ampliación será evaluada en razón de los motivos esgrimidos por el Municipio.

En caso de existir motivos suficientes, se formalizará la ampliación solicitada mediante Resolución Exenta.

La ampliación de los plazos podrá solicitarse en todos los niveles de certificación, con la sola excepción de los municipios que obtuvieron la Certificación Avanzada y se encuentran ejecutando el convenio para la obtención de la Certificación de Excelencia.

30. Motivos para la ampliación. Para solicitar una extensión de plazo deberán presentarse a lo menos una de las siguientes situaciones:

- a) Desastre socio-natural en la comuna que afecte el normal desempeño del programa.
- b) Situaciones administrativas o financieras que impidan desarrollar normalmente el programa por el municipio.

31. Plazo de ampliación. El período de extensión será determinado por el Subsecretario del Medio Ambiente, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva o el Departamento de Gestión Ambiental Local. Sin perjuicio de ello, este período no podrá ser superior al plazo de 5 meses cualquiera sea el nivel de certificación.

32. Por su parte, la Subsecretaría del Medio Ambiente podrá determinar una ampliación unilateral del convenio, a fin de dar cumplimiento a las exigencias relacionadas con los procesos de

auditoría, procesos administrativos exigidos en cada etapa de certificación o en razón de cualquier impedimento de carácter social, sanitario, desastre natural o de fuerza mayor. La ampliación unilateral en comento se formalizará mediante Resolución Fundada.

VII. SUBSIDIOS, RENDICIONES Y USO DE LOS FONDOS ENTREGADOS.

33. Monto de los Subsidios. Los subsidios entregados en el proceso SCAM serán definidos al inicio del proceso, en el cual cada SEREMI determinará el monto de traspaso según criterios tales como: el tamaño organizacional del municipio; ingresos del fondo común municipal; y la capacidad de administración. Dicho monto **no podrá sobrepasar** la cifra de:

- a) \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos) en fase básica.
- b) \$3.000.000 (tres millones de pesos) en fase Intermedia.
- c) \$5.000.000 (cinco millones de pesos) en fase de Excelencia, Excelencia Sobresaliente y Gobernanza Ambiental.

Estas cifras podrán ser incrementadas en casos excepcionales, como aquellos donde se apoye a proyectos de alto impacto comunal o para subsidiar municipios de zonas aisladas.

34. Rendiciones. La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser entregadas en la SEREMI respectiva, no más allá del décimo quinto día hábil de cada mes.

Los informes mensuales de ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República. Las rendiciones mensuales deberán señalar a lo menos el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente. Además, se deberán adjuntar copia de todos los documentos requeridos en el Manual de Ejecución Presupuestaria SCAM, debidamente firmados por el Secretario Municipal.

La SEREMI respectiva, revisará y verificará la información adjuntada a los informes, debiendo aprobar, rechazar, u observarlos y/o solicitar información complementaria. En los casos que la rendición financiera sea observada o se solicite información complementaria, el municipio dispondrá de 60 días hábiles para complementar o dar respuesta a las observaciones.

La Municipalidad deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación.

En caso de que se otorgue la certificación, aun cuando el municipio no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar el nivel siguiente.

VIII. SANCIONES POR RECHAZO, MAL USO DE RECURSOS ASIGNADOS O ABANDONO DEL PROCESO.

35. Sanciones. El Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de rechazar la suscripción de nuevos convenios de colaboración o no subsidiar nuevos procesos de certificación respecto de los participantes que:

- No obtuvieren el puntaje mínimo para la aprobación del nivel de certificación SCAM ejecutado.
- Abandonaren el proceso de certificación SCAM.
- Hubieren hecho mal uso de los recursos transferidos en razón del Programa, de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria.

36. Retiro o suspensión de la certificación. Podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación Ambiental Municipal, el que un municipio ejecutor del Programa, sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas.

Una vez advertida la infracción, el Ministerio solicitará un informe al municipio para que dentro del plazo máximo de 10 días hábiles disponga de los antecedentes relativos a los hechos constitutivos de la infracción y las medidas tomadas al respecto. Con dicho informe, el Ministerio resolverá, según la gravedad o reiteración de la infracción a la normativa ambiental, si procede o no, una suspensión o retiro de la Certificación Ambiental Municipal.

También constituirá causal inmediata de retiro del proceso de certificación la eventualidad de que un municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando éste realice las respectivas auditorías, sean estas presenciales o telemáticas.

IX. ACTIVIDADES Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS DEL SCAM.

37. Difusión y Capacitación. El Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana deberá establecer mecanismos de difusión, tanto a nivel nacional, regional o local, para fortalecer la imagen corporativa del sistema; fomentar la educación e información ambiental del SCAM en las comunas cuyos municipios hayan sido certificados o se encuentren en proceso; asimismo deberá procurar la capacitación y perfeccionamiento de los auditores, funcionarios responsables del sistema y los funcionarios municipales y procurar la generación de alianzas con otros ministerios, servicios públicos, ONG`s,

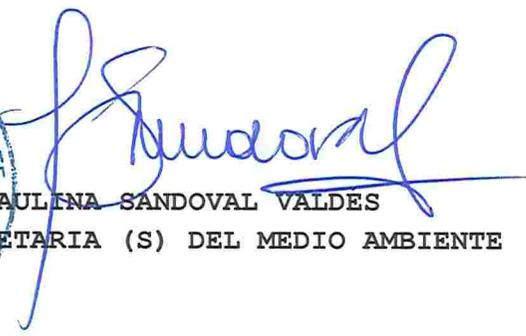
universidades y el sector privado, tanto a nivel nacional o internacional.

38. Desarrollo de nuevas iniciativas. El Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana podrá desarrollar programas, actividades y nuevos niveles o subsistemas de certificación o acreditación asociadas al SCAM, los que podrán iniciar en forma piloto, para posteriormente y según su resultado, ser incorporados íntegramente a las bases del Programa.

39. Vigencia Las presentes bases comenzarán a regir una vez que el acto que las apruebe se encuentre totalmente tramitado, entendiéndose incorporadas a los convenios SCAM en ejecución y aquellos que fueren suscritos con posterioridad.

2.- DÉJENSE SIN EFECTO las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 680, de 21 de junio de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DIFÚNDASE Y ARCHÍVESE



PAULINA SANDOVAL VALDES
SUBSECRETARIA (S) DEL MEDIO AMBIENTE
KOV/LDP/RCD/SVL/MEC

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente
- Oficina de Partes
- Archivo